

DECRETO 2671/1970, de 20 de agosto, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Madrid, en la circunscripción del actual Registro número 7.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Madrid es principalmente una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Madrid número siete, que se denominarán con los números de Madrid número siete y de Madrid número doce, provisionalmente desempeñados, cada uno de ellos por dos titulares en régimen de división personal.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Madrid número siete estará formado por el antiguo término de Chamartín de la Rosa, con sus tres Secciones actuales.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Madrid número doce estará constituido por los antiguos términos de Fuencarral y de Hortaleza.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección por orden de antigüedad a los interesados y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto, y procederá, según el caso concreto, a la ampliación transitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento Hipotecario, por el plazo máximo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2672/1970, de 20 de agosto, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Madrid, en la circunscripción del actual Registro número 10.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Madrid es, principalmente, una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Madrid número diez, que se denominarán con los números correlativos de Madrid número diez y Madrid número once.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Madrid número diez estará formado por el antiguo término de Vallecas, con sus dos actuales Secciones.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Madrid número once estará constituido por las actuales Secciones de Barajas y de Alameda.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección por orden de antigüedad a los interesados y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto, y procederá, según el caso concreto, a la ampliación transitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento Hipotecario, por el plazo máximo de tres años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2673/1970, de 20 de agosto, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Zaragoza, en la circunscripción del actual Registro número 1.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Zaragoza es, principalmente, una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Zaragoza número uno, que se denominarán con los números de Zaragoza número uno y de Zaragoza número tres.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Zaragoza número uno estará formado por las Secciones segunda y cuarta nuevas, integradas de la siguiente forma:

Sección segunda: Tomará como partida la plaza del Paraíso, por una línea que partiendo de la misma siga por los números impares de la avenida de Calvo Sotelo hasta llegar a la avenida de Goya; continúe por los números impares de la avenida de Goya, avenida del Tenor Fleta, cruce la avenida de San José y siga la línea del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona por su parte izquierda. Y por otra línea que, partiendo de la plaza del Paraíso, siga el paseo de la Mina números pares, calle del Asalto números pares, calle de Monreal números pares, hasta unir con el puente del Ebro en la margen derecha, siguiendo el curso del Ebro hasta el final del término.

Sección cuarta: Por una línea que comience en el número uno de Fernando el Católico, continúe por el paseo de Isabel la Católica y siga por la carretera de Valencia en la parte izquierda hasta el final del término. Y, por otra línea que comience en la confluencia de la avenida de Goya con el paseo de Fernando el Católico, continúe por la avenida del Tenor Fleta números pares, cruce la avenida de San José y continúe por la vía del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona en su parte derecha.

A dichas dos Secciones se incorporarán los pueblos de Alfajarín, El Burgo de Ebro, Icañega, Pastriz, Perdiguera, La Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Zuera, Torrecilla y Villanueva de Gállego.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Zaragoza número tres, estará constituido por las Secciones primera y tercera nuevas, integradas así:

Sección primera: Comenzará por la derecha del paseo de Pamplona números impares hasta la avenida de Hernán Cortés; continuará por la misma avenida, paseo de Teruel, avenida de Valencia, San Juan Boeco, hasta la unión con el enlace de carreteras lado izquierdo, hasta la unión con la carretera de Madrid, siguiendo por la parte izquierda de ésta hasta el final del término. La parte izquierda de esta Sección comenzará por la avenida de Calvo Sotelo números pares, seguirá por Fernando el Católico números pares, continuará por margen derecha carretera de Valencia hasta el final del término.

Sección tercera: Comenzará por la parte derecha en el paseo de María Agustín números impares, seguirá paseo de Echegaray hasta la unión de éste con el río Ebro aguas arriba hasta el

final del término. La parte izquierda de esta Sección comenzará en la avenida de Hernán Cortés números pares, hasta la unión con el paseo de Tenuel; seguirá por dicho paseo de Tenuel, avenida de Valencia números pares, San Juan Bosco números pares, hasta enlace de carreteras; seguirá hasta unión carretera de Madrid y por carretera de Madrid lado derecho hasta final del término.

A dichas dos Secciones se incorporarán los pueblos de Cadrete, Cuarte, Marlofa-La Joyosa, María de Huerva, Sobradiel, Torres de Berrellén y Utebo.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección por orden de antigüedad a los interesados, y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2674/1970, de 20 de agosto, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Atienza, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en el Registro de Sigüenza.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas Oficinas, lo cual si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y, a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Atienza, de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse en el del Registro de Sigüenza.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2675/1970, de 20 de agosto, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Priego (Cuenca), cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en el Registro de Huelva.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas Oficinas, lo cual, si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y, a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes

preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente, en lo sustancial, por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Priego (Cuenca), de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse en el del Registro de Huelva.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2676/1970, de 20 de agosto, por el que se rehabilita el título de Marqués de Hem a favor de doña María de los Desamparados Gray de la Figuera.

Accediendo a lo solicitado por doña María de los Desamparados Gray de la Figuera, descendiente directa del concesionario de la merced, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Hem, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2677/1970, de 20 de agosto, por el que se rehabilita el título de Marqués de Casa Concha a favor de doña Olimia Sofia de Santiago Concha y Valdés.

Accediendo a lo solicitado por doña Olimia Sofia de Santiago Concha y Valdés, descendiente directa del concesionario de la merced, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Casa Concha, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2678/1970, de 20 de agosto, por el que se rehabilita el título de Marqués de la Gándara a favor de doña María de la Luz de la Gándara y Soriano.

Accediendo a lo solicitado por doña María de la Luz de la Gándara y Soriano, nieta del último titular, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta, y a propuesta del de Justicia,